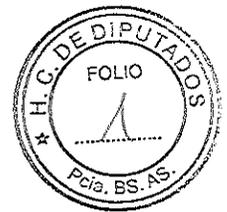




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## *Proyecto de ley*

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

#### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO**

Créase la Cédula Identificatoria Electrónica de la provincia de Buenos Aires (CIEBA), documento que contendrá la Licencia de Conducir, la cual se emitirá de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Provincial 13.927, y sus normas reglamentaria, permitiendo también realizar la firma digital de documentos en los términos previstos por la Ley de Firma Digital de la provincia de Buenos Aires N° 13.666.

#### **ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN Y ALCANCES**

La Cédula Identificatoria Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (CIEBA) será un documento personal e intransferible que permitirá acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en ella se consignen, tanto de forma física como digital.

#### **ARTÍCULO 3º.-**

La Cédula Identificatoria Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (CIEBA) será otorgada a los habitantes de la provincia de Buenos Aires, que acrediten tener domicilio en el territorio de la provincia, y que cumplieren los requisitos que se determinen por vía reglamentaria.

#### **ARTÍCULO 4º.-**

La Cédula Identificatoria Electrónica de la provincia de Buenos Aires tendrá validez en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. El poder Ejecutivo llevará a cabo los convenios necesarios con Organismos Internacionales, el Estado Nacional, demás provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios para que la CIEBA tenga validez en las distintas jurisdicciones con los alcances dispuestos por la presente Ley. La misma no podrá considerarse reemplazo ni sustituto del Documento Nacional de Identidad en marcado en la Ley Nacional N° 17.671.

#### **ARTÍCULO 5º.-**

El poder Ejecutivo podrá establecer como requisito obligatorio para las personas domiciliadas en la provincia de Buenos Aires, la acreditación de la CIEBA para la realización de determinados trámites administrativos; el otorgamiento de beneficios y/o planes sociales; el acceso a eventos y espectáculos de carácter público y todo otro que determine la Reglamentación de la presente Ley; como así también constituirá requisito obligatorio para el ingreso y permanencia como agente de la Administración Pública Provincial.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá incorporar el requerimiento de la CIEBA a los fines de agilizar y garantizar la prestación de servicios públicos, sociales, salud, educación y seguridad, mediante el sistema dispuesto por la firma digital tal y como lo establece el artículo 8° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6°.-**

En la Cédula Identificatoria de la provincia de Buenos Aires (CIEBA) se incorporará la Licencia de Conducir, la que habilitará a su titular a conducir en todas las calles y caminos de la República.

Para aquellas personas que tengan domicilio en la provincia de Buenos Aires, dicho documento tendrá carácter obligatorio para transitar en las rutas y caminos provinciales y dentro del ejido de aquellos Municipios que adhieran a la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-**

La Licencia de Conducir será emitida por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Provincial N° 13.927 y sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 8°.- DISPOSITIVO ELECTRÓNICO Y FIRMA DIGITAL**

La Cédula Identificatoria de la provincia de Buenos Aires (CIEBA) permitirá la identificación electrónica de su titular, así como realizar la firma digital de documentos, en los términos previstos por la Ley Provincial de Firma Digital N° 13.666 y normas reglamentarias. A tal fin llevará incorporado un chip electrónico.

**ARTÍCULO 9°.- DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS**

El dispositivo electrónico podrá incorporar, de manera progresiva, los distintos archivos y registros que contengan información de su titular que consten en bases de datos pertenecientes al Estado Provincial. Sólo podrá acceder a dicha información el ciudadano titular de la Cédula Identificatoria Electrónica de la provincia de Buenos Aires (CIEBA) o los funcionarios autorizados en cada caso, observando lo dispuesto en los protocolos y normativas vigentes que rigen en cada materia.

A tales fines el poder Ejecutivo promoverá la digitalización de los registros sobre historia clínica, prontuario policial, antecedentes de tránsito, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

**ARTÍCULO 10°.-**

La custodia y responsabilidad de los archivos y registros relacionados con la Cédula Identificatoria de la provincia de Buenos Aires (CIEBA) corresponderá a la Autoridad de Aplicación o a los Organismos que éste designe. A tal efecto el responsable de archivo quedará sometido a las obligaciones impuestas por la Ley Nacional N° 25.326, de Protección de los Datos Personales.

**ARTÍCULO 11°.-**

Con el objeto de llevar un registro actualizado, la Autoridad de Aplicación y los Organismos que ésta designe realizarán las gestiones correspondientes para acceder a otros registros o bases de datos creadas o que se creasen en el ámbito Nacional o Provincial.

**ARTÍCULO 12°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la designada por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires en el marco de la reglamentación de la presente.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 13°.-**

La autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones relativas a la gestión, dirección, organización, desarrollo y administración de todos aquellos aspectos referentes a la expedición y confección de la Cédula Identificatoria Electrónica de la provincia de Buenos Aires y la Licencia de Conducir conforme a lo previsto en materia de Seguridad Vial y de Firma Digital.

**ARTÍCULO 14°.-**

El material, formato y diseño de la tarjeta soporte de la Cédula Identificatoria Electrónica de la provincia de Buenos Aires (CIEBA) será propuesta por la Secretaria General de la Gobernación a la Autoridad de Aplicación, siguiendo como patrones las medidas de seguridad estándares en documentos de identificación de personas, existentes a nivel nacional e internacional. Se tendrá en cuenta en su elaboración, la utilización de procedimientos y productos que aseguren las condiciones de calidad e inalterabilidad y máximas garantías para impedir su falsificación.

**ARTÍCULO 15°.- TASAS**

Por los servicios administrativos retribuíbles, que sean brindados en el marco de la presente Ley, se abonará la tasa de Cédula Identificatoria Electrónica de la provincia de Buenos Aires (CIEBA) y de Licencia de Conducir fijándose el quantum de la misma por la Ley impositiva Anual. El poder Ejecutivo convendrá con los Municipios, la forma en que dicha tasa será distribuida en el caso previsto en el artículo 6° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 16°.- DISPOSICIONES FINALES**

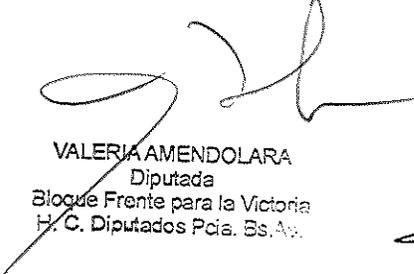
Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley y sus reglamentaciones.

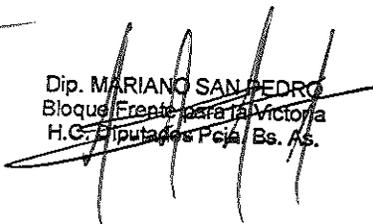
**ARTÍCULO 17°.-**

El poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley.

**ARTÍCULO 18°.- Comuníquese.**

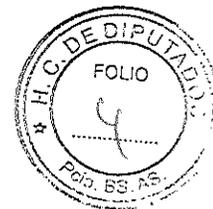
  
WALTER J. BARCA  
WALTER J. BARCA  
.....  
Diputado  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
VALERIA AMENDOLARA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dip. MARIANO SAN PEDRO  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La inserción de la administración pública provincial en la era digital amerita presentar iniciativas como la presente con el objetivo de aumentar los estándares de calidad en la prestación de servicios públicos en las dimensiones de dinamismo, eficacia, eficiencia y agilidad.

La Cédula Identificatoria Electrónica de la provincia de Buenos Aires (CIEBA) es un documento emitido por la provincia que acredita física y digitalmente la identidad de cada habitante bonaerense, y nos permite adentrarnos en lo que al gobierno electrónico se refiere.

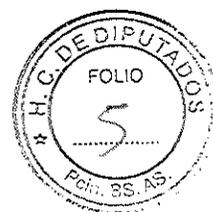
En este aspecto, la Organización de Estados Americanos (OEA) define al Gobierno Electrónico como "aquella aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana".

La implementación de la CIEBA brindará una serie de beneficios para el ciudadano, entre los que se destacan:

- 1) La posibilidad de contar con una tarjeta que tenga un chip que acredite la existencia digital del ciudadano a partir de la existencia de un certificado de autenticación y la firma digital de cada bonaerense.
- 2) Proporcionar al ciudadano una identidad de tipo digital. Esto les permitirá a los bonaerenses identificarse en Internet con seguridad cuando realicen trámites administrativos o comerciales en forma remota.
- 3) Permitir firmar documentos que se encontrasen debidamente digitalizados con la misma validez jurídica que la firma manuscrita.
- 4) La posibilidad de contar con una tarjeta que tendrá un material de alta durabilidad, contará con la verificación biométrica de la huella táctil y una serie de medidas de seguridad que impidan su falsificación.
- 5) La existencia de datos impresos para uso nacional e internacional.
- 6) Acceso a la Historia Clínica Digital por parte de su propietario y de los agentes o auxiliares de la salud autorizados para ello.
- 7) Agilización de trámites administrativos y/o judiciales.
- 8) Incorporar la Licencia de Conducir al mismo soporte de la tarjeta electrónica.
- 9) Firmar, validar, acceder e interactuar con organismos públicos y privados.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



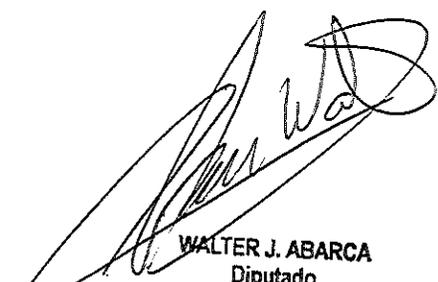
Con respecto a la cuestión de la firma digital, hay que destacar que si bien su uso se circunscribe al nivel nacional (AFIP Y ANSES), luego de la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 25.505 de "Firma Digital", se comenzará a implementar progresivamente en el marco de la provincia de Buenos Aires a través de la Secretaria General de la Gobernación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.666 y de Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) conforme lo establece el Decreto N° 305/12 y el Decreto N° 268/15.

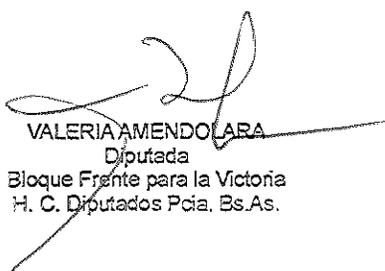
En este sentido, se entiende a la firma digital como un conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. De ese modo, se permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que éstos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel. De este modo, la creación de la CIEBA promoverá la efectiva ejecución de este sistema a nivel provincial y lo intensificará.

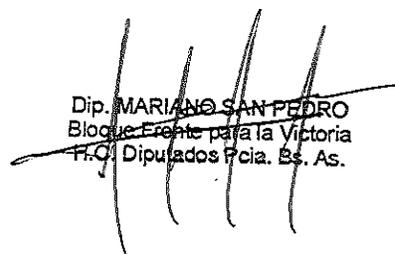
Ahora bien: es preciso destacar que existen experiencias en la aplicación de la referida normativa de provincias que decidieron iniciar su proceso de gobierno electrónico con respecto a determinados trámites en el marco de la administración pública provincial, como es el caso testigo de la provincia de San Luis

En este sentido, a través de la web denominada "Portal Puntano" se pueden realizar numerosos trámites a partir del uso de la tarjeta electrónica provincial, entre los que se destaca: certificado de nacimiento digitalizado, haberes de sueldo para empleados públicos, enviar solicitudes o denuncias a cualquier organismo gubernamental, denuncias en defensa del consumidor, realización de alerta temprana, solicitar certificado negativo de deudor alimentario moroso, realizar consultas de obleas ante el Registro de Propiedad e Inmueble (R.P.I), acceder al simulador de examen teórico de la licencia de conducir, acceder al sitio web de rentas y verificar el estado de la patente, consultar cuotas inmuebles sin necesidad de contar con la clave fiscal y consultar el estado de cualquier expediente relacionado con la persona que inicia la tramitación.

Por ende, y en mérito de las razones expuestas, solicito el acompañamiento de toda la Cámara ante este proyecto.

  
**WALTER J. ABARCA**  
Diputado  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**VALERIA AMENDOLARA**  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

  
Dip. **MARIANO SAN PEDRO**  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.